



c) Estar en posesión del título de Diplomado, Ingeniero técnico u oficialmente equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### B) Requisitos específicos:

a) Tener la condición de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de León prestando sus servicios profesionales retribuidos en la misma y hallarse en situación de servicio activo en dicha universidad o en la de servicios especiales fuera de ella.

b) Pertenecer a Cuerpo o Escala del grupo de titulación C y hallarse en situación de servicio activo en el/ella, o en la de servicios especiales fuera de la Universidad de León en dicho Cuerpo o Escala.

c) Pertenecer a cualquier Cuerpo o Escala Administrativa y tener en el/ella una antigüedad mínima de dos años, incluidos los servicios previos reconocidos en Cuerpo o Escala Administrativa.

2.2 Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Universitaria.

### 3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que, dirigida al magnífico y excelentísimo señor Rector, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Universidad (avenida de la Facultad, número 25, León).

3.2 La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de León o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Los aspirantes adjuntarán a dicha solicitud la siguiente documentación:

a) Comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

b) Relación de méritos alegados para su valoración en la fase de concurso, de acuerdo con el modelo que se incluye como anexo III.

c) Documentación acreditativa de los méritos alegados, siempre que la misma no conste ya en su expediente personal. No serán tenidos en cuenta en la valoración de la fase de concurso los méritos no acreditados suficientemente en forma documental.

3.4 Los aspirantes con minusvalías deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen, para lo cual se utilizará el correspondiente recuadro de la solicitud. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en dicho recuadro, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en aquellos casos en los que esta adaptación sea necesaria.

3.5 Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, que se ingresarán en la cuenta de ingresos de derechos de examen del P.A.S., funcionario de la Universidad de León, cuenta corriente número 2096-0000-83-2001453604, de Caja España, León.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen en Caja España, o en otra entidad, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, según lo dispuesto en la base 3.2.

3.6 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de candidatos

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de León dictará Resolución en el plazo máximo

de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo del ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar en todo caso los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, los aspirantes definitivamente excluidos podrán formular recurso contencioso-administrativo.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

### 5. Tribunales

5.1 El tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de León, cuando concurren en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el tribunal con la asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación, y mínimo de diez días antes del comienzo de las pruebas. En dicha sesión, el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las mismas.

5.4 A partir de su constitución, el tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes y en todo caso del Presidente y del Secretario.

5.5 Dentro de la fase de oposición, el tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6 El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas que estime oportunas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de León.

5.7 El tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4 las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.8 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos correspondientes.

5.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en la Universidad de León, Rectorado, avenida de la Facultad, número 25, teléfonos 29 15 92 y 29 15 93.

El tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.

5.10 El tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.11 En ningún caso, el tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta final de aprobados que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

5.12 Contra las resoluciones y actos del tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante el Rector.

## 6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El ejercicio de la fase de oposición no comenzará antes del día 1 de octubre de 1998, determinándose en la Resolución que se indica en la base 4.1 el lugar y la fecha de realización con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

Con la misma antelación mínima, el tribunal calificador hará pública la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dichas listas deberán exponerse en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para la realización de las pruebas en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo, el tribunal, si tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de León, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

## 7. Lista de aprobados

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará pública en la sede del tribunal señalada en la base 5.9 y en aquellos otros lugares que estime oportunos, la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso, oposición y curso selectivo.

Conjuntamente con la relación de aspirantes aprobados, el tribunal hará pública una relación complementaria en la que figuren el resto de los aspirantes que no han obtenido plaza pero sí hayan superado el curso selectivo y la fase de oposición, reservándose esta calificación para convocatorias posteriores.

7.2 El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Rector de la Universidad de León, especificando igualmente el número de aprobados en el ejercicio.

## 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes aprobados en el «Boletín Oficial del Estado», éstos deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de León, los siguientes documentos:

a) Fotocopia debidamente compulsada del título académico exigido o certificación que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes en esta materia que acredite tal condición. Igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos

o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de la minusvalía con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza.

8.2 Los aspirantes aprobados estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1 no podrán ser nombrados funcionarios de carrera de la Escala correspondiente y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por la autoridad convocante, y a propuesta del tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de León, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 9. Norma final

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su publicación. Los actos administrativos que se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 21 de agosto de 1998.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

## ANEXO I

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: Concurso, oposición y curso selectivo.

### 1. Fase de concurso:

1.1 En la fase de concurso se valorarán, hasta un máximo de cuarenta puntos, los siguientes méritos:

a) Grado personal consolidado.—Se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 22: 8 puntos.  
 Nivel 21: 7,25 puntos.  
 Nivel 20: 6,50 puntos.  
 Nivel 19: 5,75 puntos.  
 Nivel 18: 5 puntos.

A aquellos aspirantes que no tengan grado personal consolidado, se les computará el mínimo del grupo de titulación a que pertenecían.

b) Trabajo desarrollado.—El nivel del complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo desempeñado actualmente con carácter definitivo será puntuado de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 24: 8 puntos.  
 Nivel 23: 7,25 puntos.  
 Nivel 22: 6,50 puntos.  
 Nivel 21: 5,75 puntos.  
 Nivel 20: 5 puntos.  
 Nivel 19: 4,25 puntos.  
 Nivel 18: 3,50 puntos.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento.—La realización de cursos de formación y perfeccionamiento destinados a personal funcionario, y organizados por centro oficial o la Universidad de León, se valorará hasta un máximo de cuatro puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

### c.1 Cursos con certificado de asistencia:

Hasta veinticinco horas lectivas: 0,15 puntos por curso.  
 Entre veintiséis y cincuenta horas lectivas: 0,20 puntos por curso.  
 Más de cincuenta horas lectivas: 0,25 puntos por curso.

c.2 Cursos en que esté plenamente acreditada la realización y superación de ejercicios de evaluación del aprovechamiento obtenido. A estos efectos, podrán ser utilizados los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo su valoración al tribunal:

Hasta veinticinco horas lectivas: 0,45 puntos por curso.

Entre veintiséis y cincuenta horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

Más de cincuenta horas lectivas: 0,75 puntos por curso.

d) Antigüedad.—Se valorará hasta un máximo de dieciséis puntos, a razón de 0,65 puntos por año de servicio, incluidos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario.

e) Titulación.—Las titulaciones académicas se valorarán hasta un máximo de cuatro puntos y se puntuarán de acuerdo con la siguiente escala:

Licenciado o equivalente: 4 puntos.

Diplomado o equivalente: 3 puntos.

Sólo se valorará la titulación más alta acreditada.

1.2 La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener un mínimo de trece puntos para superarla y poder continuar realizando el proceso selectivo.

1.3 La puntuación de la fase de concurso no podrá aplicarse para la superación de los ejercicios de la fase de oposición.

## 2. Fase de oposición.

2.1 La fase de oposición consistirá en la superación de un curso de treinta horas de duración, que versará sobre el contenido del programa que se incluye como anexo II. El tribunal determinará la exención de aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

2.2 El curso será evaluado en la forma prevista en el Reglamento de Promoción superando la prueba quienes obtengan la calificación de «apto».

## 3. Curso selectivo.

El curso selectivo estará encaminado a adquirir conocimientos predominantemente prácticos sobre técnicas, actitudes y destrezas correspondientes a la Escala de Gestión Universitaria. Tendrá cuatro módulos, de entre diez y quince horas lectivas cada uno, con la inclusión necesaria de uno de Informática, siendo evaluado en los términos previstos en el Reglamento de Promoción.

## 4. Calificación final.

La calificación final del proceso selectivo será la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso, oposición y curso selectivo, debiendo otorgar el tribunal, a tal efecto, la puntuación que corresponda a la calificación de «apto».

El tribunal efectuará la propuesta de adjudicación por el orden de la mayor calificación final obtenida por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso y, de no resolverse, a la mayor antigüedad en la Universidad de León.

## ANEXO II

### Programa Escala de Gestión

#### I. Procedimiento administrativo y organización universitaria

1. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre: Los órganos de las Administraciones Públicas. Órganos colegiados. Abstención y recusación. Los interesados.

2. Actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales. Términos y plazos. Las disposiciones y los actos administrativos.

3. Procedimientos administrativos. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización y ejecución.

4. Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos. La responsabilidad de las Administraciones Públicas, autoridades y personal.

5. Organización de la Universidad de León. Normativa estatal e interna. El Estatuto: Estructura y contenidos. Principios y objetivos fundamentales.

6. La Universidad de León: Estructura general. Centros: Facultades, escuelas universitarias, escuelas superiores y técnicas: Creación, funciones y órganos de gobierno. Institutos universitarios.

7. La Universidad de León: Departamentos universitarios: Creación, funciones y órganos de gobierno. Reglamentos. Ámbitos de actividad.

8. Órganos colegiados de gobierno en la Universidad de León. Consejo social, claustro, claustro de Doctores, Junta de Gobierno. Competencias.

## II. Régimen económico y financiero

1. El Presupuesto de la Universidad de León. Contenido y aprobación.

2. Modificaciones presupuestarias en la Universidad de León: Transferencias de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ampliación de créditos. Incorporación de créditos. Generación de créditos.

3. Los ingresos públicos en la Universidad de León. Tasas y precios públicos.

4. La ejecución del presupuesto de gastos en la Universidad de León. Fases. Autorización y compromiso de gasto. Reconocimiento de la obligación. Pago. Documentos contables.

5. Liquidación y cierre del ejercicio presupuestario en la Universidad de León.

6. El control presupuestario en la Universidad de León.

7. Los contratos administrativos: Nociones y características esenciales. Principios básicos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Tipos de contratos administrativos: De obras, de gestión de servicios públicos, de suministro, de consultoría y asistencia.

## III. Función pública

1. Órganos unipersonales de gobierno en la Universidad de León, Vicerrectores, Secretario general.

2. La Gerencia en la Universidad de León. El Gerente. Competencias. Organización y estructura de la Gerencia.

3. El personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de León: Régimen jurídico. Normativa y procedimiento de selección.

4. Relación de puestos de trabajo. Provisión de puestos y promoción profesional.

5. Derechos y deberes. Los derechos en general. Régimen retributivo. Situaciones administrativas.

6. Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

7. El personal docente de la Universidad de León. Características esenciales de su régimen jurídico.

8. El personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de León. Características esenciales de su régimen jurídico. El Convenio Colectivo.

## IV. El estudio en la Universidad

1. Acceso a la Universidad. Régimen general y regímenes especiales. Pruebas de aptitud. Acceso de los mayores de veinticinco años.

2. Procedimientos para el ingreso en la Universidad. La preinscripción. Régimen de permanencia. Simultaneidad de estudios.

3. Procedimientos de matrícula. Los precios públicos y sus exenciones o bonificaciones. Normativa y procedimiento de convalidaciones.

4. Becas y ayudas al estudio. Régimen general. Ayudas al estudio de la Universidad de León.

5. Organización de los estudios universitarios. Los estudios de primer y segundo ciclos. Directrices generales comunes. Las

